

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la demanda declarativa verbal presentada por el señor Alberto Rivera Betancurt en contra de la señora Nilza Yangana, mediante la cual se pretende la resolución de un negocio jurídico y la indemnización de perjuicios, informando que mediante auto del 29 de junio de 2022 se inadmitió escrito petitorio y transcurridos los días para la subsanación la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Los términos transcurrieron así:

Auto de inadmisión:	29 de junio de 2022
Notificación Estado:	30 de junio de 2022
Términos de subsanación:	1, 5,6,7,8 julio de 2022
Subsanación:	Sin presentación

Manizales, julio 28 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ALBERTO RIVERA BETANCURT
DEMANDADOS:	NILZA YANGANA
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00127-00

1. Objeto De La Decisión

Se decide lo pertinente respecto de la demanda verbal de la referencia teniendo en cuenta la falta de subsanación del escrito inicial

2. Consideraciones

Mediante providencia del 29 de junio de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda declarativa verbal presentada por el señor Alberto Rivera Betancurt en contra de la señora Nilza Yangana, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82, 84, 206 y 621 del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en

el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

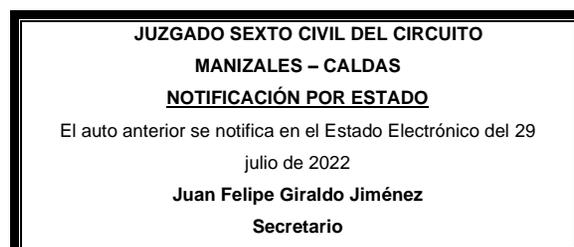
3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda la declarativa verbal presentada por el señor Alberto Rivera Betancurt en contra de la señora Nilza Yangana, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ca9f05824d340b2c9ae637de8101ab0ea6324ed95d644cf0baea39ba88af6**

Documento generado en 28/07/2022 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>